

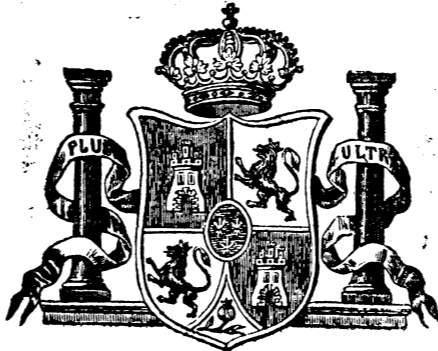
SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36



SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAavedra y de RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 24 rs. Por tres meses... 60. Por seis meses... 120. ULTRAMAR... Por un mes... 30. Por tres meses... 90. EXTRANJERO... Por un mes... 42. Por tres meses... 144.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Queriendo dar una distinguida prueba de mi Real aprecio al Mariscal de Campo D. Joaquín Bassols y Maremsa, vengo en concederle la gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, libre de gastos, en recompensa de sus servicios. Dado en Palacio á 25 de Agosto de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Nicomedes Pastor Díaz.

rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Nicomedes Pastor Díaz.

Conformándome con las razones que me ha expuesto mi primer Secretario del Despacho de Estado, do acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en disponer que D. Miguel de los Santos Alvarez cese en el cargo de mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de la República mejicana. Dado en Palacio á 23 de Agosto de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Nicomedes Pastor Díaz.

MINISTERIO DE FOMENTO.

RESUMEN general del estado en que se halla el pago de las dotaciones fijas de los maestros de instruccion primaria hasta el trimestre vencido el dia 31 del mes de Marzo último, segun los partes remitidos por las comisiones superiores.

(Continuacion.)

PROVINCIA DE CUENCA.

Table with columns: NOMBRES DE LOS PARTIDOS, Escuelas de Niños, Nifas, Dotacion fija anual, SE DEBE (A los maestros, A las maestras), TOTAL, OBSERVACIONES.

PROVINCIA DE GERONA.

Table with columns: NOMBRES DE LOS PARTIDOS, Escuelas de Niños, Nifas, Dotacion fija anual, SE DEBE, TOTAL, OBSERVACIONES.

PROVINCIA DE GRANADA.

Table with columns: NOMBRES DE LOS PARTIDOS, Escuelas de Niños, Nifas, Dotacion fija anual, SE DEBE, TOTAL, OBSERVACIONES.

PROVINCIA DE GUÁDALAJARA.

Table with columns: NOMBRES DE LOS PARTIDOS, Escuelas de Niños, Nifas, Dotacion fija anual, SE DEBE, TOTAL, OBSERVACIONES.

PROVINCIA DE HUELVA.

Table with columns: NOMBRES DE LOS PARTIDOS, Escuelas de Niños, Nifas, Dotacion fija anual, SE DEBE, TOTAL, OBSERVACIONES.

PROVINCIA DE HUESCA.

Table with columns: NOMBRES DE LOS PARTIDOS, Escuelas de Niños, Nifas, Dotacion fija anual, SE DEBE, TOTAL, OBSERVACIONES.

PROVINCIA DE JAEN.

Table with columns: NOMBRES DE LOS PARTIDOS, Escuelas de Niños, Nifas, Dotacion fija anual, SE DEBE, TOTAL, OBSERVACIONES.

(Se continuará.)

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

RETIRADOS.

14 Agosto 1856. Al Director del cuartel de Invalidos.—Negando ingreso en el referido cuartel al soldado licenciado Juan Romero. Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Concediendo un relif para volver al goce del retiro de 65 rs. mensuales al sargento primero D. Francisco Bua. Al de Andalucia.—Negando traslacion de retiro para Barcelona al Capitan de infanteria D. José Morales y Rodriguez.

Al Director general de Infanteria.—Negando ingreso en el arma de infanteria al Oficial que fue de Administracion militar D. José Perez Morales. Al de Aragón.—Id. el ser comprendido en la Real orden de 30 de Agosto de 1854 al Subteniente D. José Maria de la Vega.

Al de Artilleria.—Concediendo retiro con 60 rs. al artillero Melchor Estevez y Gonzalez. Al de Aragón.—Id. con 288 rs. mensuales al maestro forjador Antonio Villarrutia Gutierrez. Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Negando vuelta al servicio al Alférez D. Florencio Bernués y Sotelo.

Al de las Provincias Vascongadas.—Id. retiro al sargento primero de carabineros Francisco Larrosa. Al de Aragón.—Concediendo traslacion de retiro al sargento primero D. Eugenio Aguirre y Martinez. Al de Aragón.—Negando retiro al cabo primero Ignacio Altar.

Al de Valencia.—Id. retiro de Coronel al Teniente Coronel de caballeria D. Ildefonso Burgos.

MILICIA NACIONAL.

15 id. Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Negando la instancia de Antonio Ros, Miliciano Nacional que fue, en solicitud de ser admitido en el cuartel de Invalidos.

RECOMPENSAS.

12 id. Al de Aragón.—Concediendo grado de Coronel al Teniente Coronel, primer Jefe del batallon de cazadores de Vergara, D. Luis Iranzo. Al Sr. Capitan General D. Manuel de la Concha.—Aprobando una propuesta de gracias en favor de individuos del regimiento de Ingenieros.

Al de Aragón.—Id. otra de id. de los regimientos de infanteria de la Princesa, cazadores de Madrid y Talavera; el quinto regimiento de artilleria; las brigadas de artilleria á caballo, y la segunda de montañá; regimiento de caballeria Reina, 2.º y primer cuerpo de la Guardia civil.

Al de Aragón.—Id. de los Jefes y Oficiales del regimiento de caballeria del Principe. Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Id. id. de los Oficiales del cuerpo de Administracion militar. Al Sr. Capitan General D. Manuel de la Concha.—Concediendo al segundo Comandante D. Juan Buegas el empleo de primer Comandante, como herido en los hechos de armas de esta corte.

Al Inspector general de la Guardia civil.—Concediendo cruz pensionada de Maria Isabel Luisa con 10 rs. al mes á varios individuos del cuerpo que capturaron al cabecilla Domingo Cagigas. Al Capitan General D. Manuel de la Concha.—Aprobando una propuesta de gracias para los Jefes y Oficiales del cuerpo de artilleria.

Al Capitan General de Cataluña.—Haciendo extensiva la rebaja de seis meses á las tropas que guarnecian las provincias de Gerona, Tarragona y Lérida.

14 id. Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Aprobando dos propuestas en favor de varios Jefes de infanteria y artilleria. Al Capitan General D. Manuel de la Concha.—Concediendo cruz de San Fernando de tercera clase al Brigadier D. José Luis Bolaños.

Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo empleo de primer Comandante de Carabineros á D. Félix Ordozki. Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Idem tres meses de rebaja á los individuos de la segunda compania del segundo batallon del regimiento del Principe, destacado en Ciudad-Real.

Al de Aragón.—Concediendo cruz de Maria Isabel Luisa al zapador del regimiento de Ingenieros Mariano Perez.

CRUCES.

14 id. Al Mariscal de campo D. Leopoldo de Gregorio Subsecretario del Ministerio de la Guerra.—Se le concede la placa y la gran Cruz de la Orden de San Hermenegildo.

Al Capitan General de Andalucia.—Concediendo dos cruces por sorteo á Milicianos Nacionales de Algarrobo. Al de la Isla de Cuba.—Concediendo cruz de plata de la Orden de San Fernando á D. Francisco de Socarrós y Boy.

Al de Valencia.—Remitiendo gran cédula de cruz de plata de San Fernando para el sargento licenciado D. Timoteo Corella y Alpuente. Al Ingeniero general.—Concediendo gran Cruz de la Orden de San Hermenegildo al Mariscal de Campo D. Vicente Talledo y Diez.

Al Sr. Ministro de Marina.—Concediendo la placa de San Hermenegildo al Capitan de artilleria de marina D. José Carrara. Al Director general de Artilleria.—Id. id. al Coronel de infanteria D. José Villamil, Teniente Coronel del cuerpo.

Al de Aragón.—Id. id. al Sr. Bassols y Maremsa. Al de Aragón.—Id. id. al Sr. Ramon Lopez de Arce. Al de Aragón.—Id. la cruz al teniente D. Juan de Castro y Brandon.

Al Inspector general de la Guardia civil.—Id. la placa al Brigadier D. Leon Palacios, primer Jefe del sexto tercio. Al de Aragón.—Id. la cruz al teniente D. Bernardo Gonzalez. Al de Carabineros.—Id. id. al teniente D. Mariano Abril.

Al Comandante general de Alabarderos.—Id. id. la placa al Brigadier D. Juan Linares de Butron. Al del cuartel de Invalidos.—Id. la cruz al teniente graduado D. Francisco Bautista y Martin, Subteniente de infanteria.

Al Capitan General de la Isla de Cuba.—Id. id. al Ayudante D. Marcelino Faraldo. Al de Puerto-Rico.—Declarando antigüedad en la misma cruz á D. Cayetano Espino, Comandante del regimiento de Madrid.

Al de Cataluña.—Concediendo la placa al Capitan Don Agustin Codolosa. Al de Andalucia.—Id. la cruz al Capitan retirado Don Francisco Sanchez.

Al Director general de Infanteria.—Id. la placa á Don Jorge Thomas y Faruser. Al de Aragón.—Id. la cruz al Capitan D. Antonio San Gil y Heredia. Al de Aragón.—Id. id. al Teniente Coronel D. Simon Beguiristain. Al de Aragón.—Id. id. al Teniente D. Manuel Prado. Al de Aragón.—Id. id. al Teniente Coronel D. Matias Martínez.

Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Pedro Pardo de la Casia. Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel Andia y Abela. Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel Andia y Abela. Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel Andia y Abela. Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel Andia y Abela.

Al de Aragón.—Id. id. al Capitan del regimiento de Africa D. Juan Trel y Chacon. Al de Aragón.—Id. id. al segundo Comandante D. Rafael de Losada y Lita.

Al de caballeria.—Id. id. al Comandante D. Manuel de los Reyes. Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel de los Reyes. Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel de los Reyes.

Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel de los Reyes. Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel de los Reyes. Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel de los Reyes.

Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel de los Reyes. Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel de los Reyes. Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel de los Reyes.

Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel de los Reyes. Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel de los Reyes. Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel de los Reyes.

Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel de los Reyes. Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel de los Reyes. Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel de los Reyes.

Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel de los Reyes. Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel de los Reyes. Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel de los Reyes.

Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel de los Reyes. Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel de los Reyes. Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel de los Reyes.

Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel de los Reyes. Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel de los Reyes. Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel de los Reyes.

Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel de los Reyes. Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel de los Reyes. Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel de los Reyes.

Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel de los Reyes. Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel de los Reyes. Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel de los Reyes.

Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel de los Reyes. Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel de los Reyes. Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel de los Reyes.

Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel de los Reyes. Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel de los Reyes. Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel de los Reyes.

Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel de los Reyes. Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel de los Reyes. Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel de los Reyes.

Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel de los Reyes. Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel de los Reyes. Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel de los Reyes.

Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel de los Reyes. Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel de los Reyes. Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel de los Reyes.

Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel de los Reyes. Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel de los Reyes. Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel de los Reyes.

Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel de los Reyes. Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel de los Reyes. Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel de los Reyes.

Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel de los Reyes. Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel de los Reyes. Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel de los Reyes.

Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel de los Reyes. Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel de los Reyes. Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel de los Reyes.

Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel de los Reyes. Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel de los Reyes. Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel de los Reyes.

Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel de los Reyes. Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel de los Reyes. Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel de los Reyes.

Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel de los Reyes. Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel de los Reyes. Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel de los Reyes.

Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel de los Reyes. Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel de los Reyes. Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel de los Reyes.

Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel de los Reyes. Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel de los Reyes. Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel de los Reyes.

Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel de los Reyes. Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel de los Reyes. Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel de los Reyes.

Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel de los Reyes. Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel de los Reyes. Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel de los Reyes.

Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel de los Reyes. Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel de los Reyes. Al de Aragón.—Id. id. al Comandante D. Manuel de los Reyes.

QUINTA SECCION.

PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 25 DE AGOSTO DE 1856.

HORAS.	BAROMETRO REDUCIDO A		TEMPERATURA EN		DIRECCION del viento.	ESTADO DEL CIELO.
	Pulgadas inglesas.	Milímetros.	Grados Reaumur.	Grados centígrados.		
9 de la mañana.	27,972	710,47	20°,0	35°,0	N. No.	Despejado.
12 del día.	27,954	710,02	24°,0	30°,0	Idem.	Idem.
3 de la tarde.	27,912	708,95	26°,2	32°,7	Idem.	Idem.
6 de idem.	27,906	708,80	23°,1	33°,9	Idem.	Algun celaje.
Calor máximo del día.			26°,3	38°,9		
Calor mínimo del día.			10°,2	15°,7		M. Neco Slobaf.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.

Estado mayor. - Sección segunda.

Habiendo remitido el Cónsul de España en Elsenour, D. Enrique Beluán, la cantidad de 500 rs. para los distribuya á los heridos de la guarnición de esta corte en los días 14, 15 y 16 del mes próximo pasado, quisiera merecer de la fina atención de V. S. consignara hecho tan filantrópico en el periódico que dirige para su completa publicidad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1856.—Rafael Echagüe.—Sr. Director de la GACETA.

CONTADURIA CENTRAL.

Los Sres. cesantes y jubilados que cobran por medio de apoderados en la Tesorería central, y las pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la misma Tesorería, se servirán presentar en esta Contaduría al Oficial encargado del negociado de Clases pasivas la correspondiente certificación autorizada por el párroco respectivo, y con el V.º B.º del Alcalde constitucional, ó de barrio, expresando en ella el nombre del interesado, sus apellidos por padre y madre, y el estado presente respecto de viudas y huérfanos, así como el punto de la feligresía donde habitan, consecuente con lo dispuesto por la Superioridad en 20 de Setiembre próximo pasado, suscribiendo la declaración impresa en los ejemplares que para este fin se facilitaron oportunamente. Dicho documento, y cualquier otro justificativo, ha de entregarse al referido empleado antes del día 31 del actual, en la inteligencia de que los interesados que dejen de verificarlo, no podrán ser incluidos en las nóminas correspondientes al mes de la fecha.

Madrid 22 de Agosto de 1856.—Antonio Martínez Loge.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

INDIA ORIENTAL.

Segun comunicacion del Ministerio de Marina, el Gobierno colonial de Bengala ha establecido las siguientes Casillas de Refugio, pintadas de diferentes colores, para los navegantes que tengan la desgracia de naufragar en los bajos que rodean las costas inmediatas al puerto de Calcuta.

Núm. 1. Roja, al N. de la arbolada llamada de Jackson, en punta Severs, que forma la entrada oriental del canal Creek, y situada en una extensa llanura, al E. de unos cerros altos de arena que limitan la costa.

Núm. 2. Verde, situada en la punta de la boca oriental del rio Subtermokey, á 432 varas al N. de la punta que sale desde la isla Bulcherry, y á 216 de la marca de la marea alta. Esta en medio de un espeso manglar.

Núm. 3. Negra, colocada en la entrada oriental del rio Jumera 432 varas al N. de la punta que se extiende desde la embocadura del rio Subtermokey, y á 216 de la señal de las altas mareas.

En cada una de dichas Casillas de Refugio habrá un repuesto de galleta y agua, y unas instrucciones, que leidas detenidamente, serán de grande utilidad para los naufragos.

Cada casilla está provista de una balsa (Catamaran). Los naufragos que alcancen la tierra al E. de Saugor, deben buscar los sitios de refugio, y tener presente que si se pierde un buque llevando práctico á bordo, al momento se sabrá el acontecimiento en la estación de Prácticos y en Calcuta. Por tanto, los naufragos que lleguen á las Casillas de Refugio deberán mantenerse en ellas, procurando los medios de subsistencia, en la seguridad de que muy pronto les llegará el socorro; pero si, por el contrario, se viesen obligados á abandonar los mencionados puntos, harán por dirigirse al O. de la isla Saugor, caminando á lo largo de la costa hasta llegar al

fanal, ó dirigirse á una aldea grande de pescadores situada en la parte E. de la citada isla, aprovechándose de la balsa siempre que les sea posible.

Madrid 17 de Agosto de 1856.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS,

CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Habiendo llegado á su destino, aunque con retraso, el pliego que salió de esta corte el día 30 de Julio último, dirigido por el correo á la Administración de loterías de la Baza, provincia de Leon, contenido ocho billetes del sorteo que ha de celebrarse el día 28 del presente mes, con la numeración siguiente: 7.461, 7.462, 12.570, 12.577, 14.951, 14.952, 15.031 y 15.032, y empezado el Administrador de dicho punto su venta al público antes de recibir la comunicacion de esta Direccion, comprensiva de la disposicion tomada en 20 del actual, anulando los ocho referidos números por haberlos conceptuado extraviados, quedan estos declarados hábiles y legítimos para el sorteo que marcan, con arreglo á lo que dispone la instrucción vigente del ramo.

Madrid 25 de Agosto de 1856.—El Director general, Manuel Maria Hazanas.

En la extraccion celebrada en el día de ayer han salido agraciados los números siguientes:

61, 3, 38, 76, 42.

El premio de 2,500 rs. vn. concedido en cada extraccion á las huérfanas de Miliciares, Milicianos Nacionales y patriotas que murieron en la gloriosa lucha que felizmente hemos terminado por los legítimos derechos de Doña Isabel II y las libertades de la nación, ha cabido en suerto con el primer extracto de la de este día á Doña Cecilia Guasch, hija de D. Ramon, cartomatero agregado á la segunda brigada de la segunda division del ejército de Cataluña, muerto en el campo del honor.

REAL ACADEMIA DE NOBLES ARTES

DE SAN FERNANDO.

Autorizada esta Academia por Real orden de 8 del corriente para publicar el concurso para la eleccion del mejor modelo de troquel que ha de servir para la acuñacion de una medalla destinada á perpetuar el glorioso Convenio de Vergara, ha acordado publicar el siguiente programa, que ha sido aprobado por S. M. con la misma fecha.

Se abre concurso público para adjudicar un premio de 10,000 rs. al artista español que en el término de tres meses ejecute en cera, barro u otra materia el mejor modelo para grabar una medalla alusiva al glorioso Convenio de Vergara. En el anverso se colocará una alegoría del hecho histórico á cuya conmemoracion se dedica la medalla, y en el reverso se consignará la idea que expresa la leyenda del reverso.

Esta leyenda será la siguiente:

VERGARA

PAZ ENTRE HERMANOS.

31 de Agosto de 1839.

dispuesta en la forma que aqui se presenta, y ocupando todo el área del reverso.

El diámetro del modelo será el mínimo de cinco pulgadas y el máximo de 20.

Los opositores podrán acompañar, si lo creen conveniente, una explicacion del pensamiento que les ha guiado en la composicion de su obra.

Los modelos se presentarán en la Secretaría general de la Academia al finalizar los tres meses de publicacion del concurso.

Al presentar los modelos se acompañará tambien un pliego cerrado que contenga el nombre y residencia del autor, empleando en el sobre del pliego el lema que tengan los modelos: se abrirá solo el pliego del autor que saliere premiado, devolviéndose los demas cerrados á

sus respectivos autores ó comisionados, juntamente con las obras.

Madrid 21 de Agosto de 1856.—P. A. del Secretario general, el interino José J. de Lallave. 3279

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de la recaudacion de las contribuciones de esta capital y pueblos de su provincia, señalada para el 1.º del corriente, se anuncia otra nueva por disposicion de la Direccion general del ramo, en virtud de un Real orden de 26 de Enero de 1851, ha determinado que los exámenes de los matriculados que soliciten oplat á la clase de terceros pilotos particulares y los de esta clase y los segundos que deseen pasar á la inmediata, den principio en esta capital el día 15 del mes próximo continuando en los sucesivos hasta su conclusion, debiendo al efecto presentarse en ella con la oportuna anticipacion con los documentos correspondientes.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la tercera semana del mes de Agosto de 1856.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

DEPOSITOS EN METÁLICO Y CUENTAS CORRIENTES.

Necesarios.	Voluntarios.	Provisionales para subastas.	Total de los depósitos en metálico.
Reintegrables de contado.	Trasferibles.	Trasferibles.	65.273,052 .40
.....	1.694,557 .41
.....	66.967,609 .21

DEPOSITOS EN EFECTOS.

Necesarios.	Voluntarios.	Provisionales para subastas.	Total de los depósitos en papel.
.....	470.782,924 .81
.....	61.702,000
.....	532.484,924 .81

EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.	RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL.	TOTAL.	DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTR. ESTADO.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA.
Reales vellón.	Reales vellón.	Reales vellón.	Reales vellón.	Reales vellón.
35.864,638 .31	790.510 .97	36.655,179 .28	722.635 .44	35.932,544 .47
4.732,412 .42	26,000	4.758,412 .42	48,000	4.740,412 .42
82.473 .24	82,473 .24	82,473 .24
80,000	80,000	80,000
12.585,742 .52	277,175	12.862,917 .52	492,000	12.470,917 .52
10.027,299 .82	10.027,299 .82	10.027,299 .82
260,438 .38	33,650	294,088 .38	21,240	272,848 .38
4.840,047 .41	47,826	4.887,873 .41	74,252	4.813,621 .41
65.273,052 .40	1.475,191 .97	66.448,244 .07	4.028,127 .41	65.420,116 .96
1.694,557 .41	352,200	2.046,757 .41	36,000	2.010,757 .41
66.967,609 .21	1.827,391 .97	68.495,001 .18	4.064,127 .41	67.430,874 .07

CAJA.

CARGO.	METÁLICO.	PAPEL.	DATA.	METÁLICO.	PAPEL.
Existencia en Caja al finalizar la semana anterior.	3.286,733 .44	526.142,924 .81	Depósitos devueltos.	4.028,127 .41	66.973,500
INGRESOS.	4.475,191 .97	61.702,000	Pagos por cuentas corrientes.	36,000
Depósitos recibidos en la semana de este estado.	352,200	Intereses de depósitos y cuentas corrientes satisfechos.	19,650 .86
Entregas en cuentas corrientes.	Intereses y dividendos de efectos depositados satisfechos.	450,668
Depósitos recibidos en la semana de este estado.	Tesoro público.— De suplementos por depósitos y cuentas corrientes, mo por cuenta de billetes nominativos devueltos.	255,784 .31
Tesoro público.— De subvencion para pago de intereses.	13,486 .61	Cartera.— Efectos corrientes.
Recibido del mismo por cuenta de suplementos por depósitos y cuentas corrientes.	716,148	Suma.	4.790,097 .28	66.973,500
Cartera.— Efectos corrientes á cobrar en diversos vencimientos.	Movimiento de fondos.— Remesas cargadas.	5.753,662 .74	520.871,824 .81
Suma.	7.543,760 .02	587.844,924 .81	Existencias en las Cajas al finalizar la semana.	7.543,760 .02	587.844,924 .81
Movimiento de fondos.— Remesas cargadas.			
	7.543,760 .02	587.844,924 .81			

Nota. En las existencias que aparecen en Caja por papel estan incluidos los billetes del Tesoro en garantía.

Madrid 23 de Agosto de 1856.—V.º B.º.—El Director general, M. M. Yañez de Rivadeneira.—El Contador, Antonio de Meneses.

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Yo D. Mariano Demetrio de Ortiz, Escribano de S. M. y habilitado para el despacho de la escribanía del número de mi señor padre D. Nicolas.

Do y que en el Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas y de esta capital, que despacha el Sr. D. Miguel Jove de Salas, y por dicha escribanía numeraria ha seguido autos de menor cuantía D. José María Carbonel con D. Domingo Lopez, ambos de esta vecindad, sobre pago de 2,283 rs., en cuyos autos sustentados por sus trámites y en rebeldía del D. Domingo Lopez, recayó la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia.—En la villa de Madrid á 7 de Agosto de 1856, el Sr. D. Miguel Jove de Salas, Juez de primera instancia de esta capital, habiendo visto estos autos, seguidos á instancia de D. José María Carbonel con D. Domingo Lopez, á unos vecinos de esta vecindad, sobre pago de maravedís procedentes de unos pagarés y de costas devengadas en otro juicio, dijo S. S. que resultando de estas actuaciones que D. Domingo Lopez autorizó y dio poder al D. José María Carbonel para que le representase en los autos los plegios que tuviera. Resultando que, según las cuentas que obran en autos, debo el D. Domingo Lopez la cantidad de 2,283 reales:

Considerando que á la demanda presentada por Carbonel no se ha contestado así alguna por el Lopez ni expuesto excepcion de ninguna clase á pesar de haber sido citado y emplazado, debiendo considerarse este silencio como una confesion tácita de la deuda:

Considerando todo lo demás que de autos resulta, y teniendo presente lo que se dispone en el art. 29, en los 1183, 1147, 1153 y 1159 de la ley de enjuiciamiento civil y en la ley 1.ª, título 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, debia de condenar y condenaba en rebeldía al D. Domingo Lopez á satisfacer á D. José María Carbonel, en término de ocho dias, la cantidad de 2,283 rs. vellón con más las costas, notificándose esta sentencia en los estrados del Juzgado y haciéndose notoria por medio de edictos en la forma prevenida en la misma ley de enjuiciamiento y publicándose en los Diarios Oficiales y Boletín de la provincia. Así lo proveyó, mandó y firma S. S. de que yo el escribano del número do y.

Madrid á 9 de Agosto de 1856.—Miguel Jove de Salas. Escribano Demetrio de Ortiz. 3289

D. Leon Cenarro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la capellanía familiar fundada por D. Domingo Alonso en la parroquia de Cendejas de Padrastra, vacante por muerte de su último poseedor, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de igual anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan á deducir en esta Juzgado por la escritura del actuario, y por medio de procurador con poder bastante, que de no hacerlo, el expediente seguirá su curso y les parará perjuicio.

Dado en Sigüenza á 12 de Agosto de 1856.—Leon Cenarro.—Por mandado de S. S. Leoncio Pascual Vela. 3276

D. José Pérez Jimenez, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza y de Hacienda de la provincia de Cádiz.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta del Gobierno, á los herederos de D. Juan de Mendez, vecino que fue de la ciudad de Jerez de la Frontera, para que si se creen asistidos con igual derecho para resistir la convalidacion judicial que habrá de hacerse de todas las diligencias del expediente formado en el año 1822, para la subasta de una suerte de tierra y viña de 17 y media aranzadas, pago de Añina con su casa, término de dicha ciudad, que perteneció al suprimido convento de Franciscos Terceros, y que la nacion vendió á D. Pedro Rafael Lorea, y esto declaró la propiedad de dicha finca en el D. Fernando Mendez, quien tambien hizo igual declaracion en D. José Martínez, y cuyo expediente fue incoado en el Juzgado de primera instancia de la repetida ciudad y escribanía de D. Juan Bautista Camacho, por quien se dejaron de autorizar porcion de diligencias, se presenten á deducir la accion que contra ello se asista por ante este Juzgado dentro del citado término; apercibidos de que no efectuándolo, se decretará dicha convalidacion de oficio, parándose el perjuicio que hubiere lugar, mediante á tenerlo así mandado por mi proveido, dictado auto el presente escribano á instancia del dueño actual de dicha finca en este día.

Cádiz y Agosto 19 de 1856.—José Pérez Jimenez.—Por S. S. Nepomuceno Fernandez de la Rosa. 3273

D. Manuel Amorin, Abogado de los Tribunales de la Nación, y Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad en funciones del de Santiago.

D. Domingo Santo Domingo, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta villa de Alcazar de San Juan y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á obtener en propiedad los bienes que constituyen la dotacion de la capellanía colativa, fundada en el Toboso en 12 de Diciembre de 1718 por D. Alfonso de Velasco y su mujer Doña María de Morales y Serrano, cuyos bienes, en su mayor parte, radican en los términos de Socuellamos, Pedro-Muñoz y Tomelloso, de este partido judicial, para que dentro de 30 dias se presenten á deducir el que les asista, parándose el perjuicio que haya lugar en caso contrario; pues así se ha acordado en auto de hoy en el expediente que Doña Manuela Martínez Pantoja, en concepto de heredera de D. Isidoro Arias, pariente de los fundadores, ha promovido en solicitud de que se declarasen de su propiedad los indicados bienes.

Alcazar de San Juan 9 de Agosto de 1856.—Domingo Santo Domingo.—Por mandado de S. S. Luis Arias. 3271

Por providencia del Sr. D. Eugenio de Angulo, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada del escribano de número D. Ignacio Palomar, se subasta una casa, sita en el Real sitio de Aranjuez, calle de Santa, núm. 1, que comprende de síta 3,925 pies cuadrados superficiales, y si no está redondeada en la cantidad de 38,253 rs. vn. por el arquitecto D. Antonio de Cacho y Langara, á reñajar cargas, habiéndose señalado para que tenga efecto el remate el día 5 de Setiembre próximo, y hora de las once de su mañana, en la audiencía de S. S. que la tiene en el piso bajo de la territorial. Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue á noticia de cuantas personas quisieran interesarse en su adquisicion.

Madrid 19 de Agosto de 1856.—Ignacio Palomar. 3272

D. José Pérez Jimenez, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza y de Hacienda de la provincia de Cádiz.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta del Gobierno, á los herederos de D. Juan de Mendez, vecino que fue de la ciudad de Jerez de la Frontera, para que si se creen asistidos con igual derecho para resistir la convalidacion judicial que habrá de hacerse de todas las diligencias del expediente formado en el año 1822, para la subasta de una suerte de tierra y viña de 17 y media aranzadas, pago de Añina con su casa, término de dicha ciudad, que perteneció al suprimido convento de Franciscos Terceros, y que la nacion vendió á D. Pedro Rafael Lorea, y esto declaró la propiedad de dicha finca en el D. Fernando Mendez, quien tambien hizo igual declaracion en D. José Martínez, y cuyo expediente fue incoado en el Juzgado de primera instancia de la repetida ciudad y escribanía de D. Juan Bautista Camacho, por quien se dejaron de autorizar porcion de diligencias, se presenten á deducir la accion que contra ello se asista por ante este Juzgado dentro del citado término; apercibidos de que no efectuándolo, se decretará dicha convalidacion de oficio, parándose el perjuicio que hubiere lugar, mediante á tenerlo así mandado por mi proveido, dictado auto el presente escribano á instancia del dueño actual de dicha finca en este día.

Cádiz y Agosto 19 de 1856.—José Pérez Jimenez.—Por S. S. Nepomuceno Fernandez de la Rosa. 3273

D. Manuel Amorin, Abogado de los Tribunales de la Nación, y Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad en funciones del de Santiago.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de

30 dias precisos, que habrá de contarse desde el siguiente al de la insercion de este mi edicto en la Gaceta de Madrid, á cuantas personas se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la capellanía fundada en la parroquia de San Miguel por Doña Bartola de Valencia, para que en dicho plazo se personen por medio de procurador con poder bastante, á la continuation de los autos que en mi Juzgado y por la escribanía del infrascrito penden sobre declaracion de propiedad de dichos bienes; bajo apercibimiento que pasado sin realizarlo, procederé en los mismos como via de justicia sin más citarles ni llamarles.

Jerez de la Frontera 11 de Junio de 1856.—Amorin.—Licenciado D. Salvador Jesus Escudero. 3274

D. Pascual Yagüe, Abogado de los Tribunales nacionales; y Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplazo por primer término de 30 dias, que deberán contarse desde que este anuncio se inserte en la Gaceta del Gobierno, á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes que constituyen la dotacion de la capellanía colativa de sangre, que en la iglesia parroquial de Santa María de esta ciudad fundó el licenciado D. Felipe de Parra, que fue de este vecindario, el licenciado D. Felipe de Parra, quien en este Juzgado, por sí ó por procurador con poder bastante, á deducir, seguros de que se los irá y guardará justicia; apercibidos de que de no hacerlo los parará todo perjuicio, pues así lo tengo mandado en expediente que á instancia de Cristóbal Griego se sigue en este Juzgado ante el infrascrito.

En 16 de Julio de 1856.—Pascual Yagüe.—Por mandado de S. S. José de los Reyes. 3275

D. Francisco Larráz, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastian.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los censos afectos á una capellanía colativa, fundada por Doña Ana María Urbiastondo, natural y vecina que fue de esta ciudad, en testamento otorgado en 8 de Setiembre de 1792, ante D. Juan Bautista Zabala, escribano numerar que fue de la misma, cuya adjudicacion ha solicitado en este Juzgado D. Ciriacio Uzueta y Doña Aquilina Aguirre, su mujer, vecinos de la villa de Villafraanca, en la provincia de Navarra, con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1841, para que por sí ó por apoderado con poder suficiente, se presencien en este dicho Juzgado, dentro del término de 30 dias, á contar del que se inserte en la Gaceta de Gobierno, á deducir el que pueda corresponderles; que si así lo hicieren, se les guardará justicia, y les asista en sus trámites, pasado dicho término, se parará el perjuicio que hubiere lugar, y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

San Sebastian 14 de Agosto de 1856.—Francisco Larráz.—Por su mandado, Martin de Allaguavie. 3276

D. Francisco Ramon del Pozo, Juez de primera instancia de este partido, que de ser así y hallarse en ejercicio, el infrascrito escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la obtencion de los bienes con que fue dotada la capellanía colativa de sangre fundada en esta villa en el año de 1789 por Tomas Román y Joaquina Romero, para que en el término de 30 dias se presenten en este Juzgado á usar de su derecho por medio de procurador habilitado en forma; entendidos

que si así lo verifican, se les administrará justicia, y si no, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Infantas á 16 de Julio de 1856.—Francisco Ramon del Poz.—Por su mandado, Félix María Manzano. 3277

D. Leandro Lopez Montenegro, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes de que se compone la capellanía fundada por D. Martin Francisco de Azcona y Leon, presbitero, vicario y beneficiado que fue de la parroquia de San Pedro de la villa de Mañeru, para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado, por medio de procurador con poder bastante, á deducir las acciones que se crean asistidos en los autos formados sobre adjudicacion de dichos bienes que pretende D. Celestino Tafalla, vec

do el último muy especialmente por el Ayuntamiento destituido. De estos hechos...

Segun partes recibidas en el Ministerio de la Gobernacion hasta las doce de la noche del día 25 del actual...

MADRID.—Ayer domingo, á las cuatro de la tarde, tuvo lugar en el Real teatro...

Habiendo pasado dichos señores al aposento en que se hallaba S. M., volvieron acompañados...

Acercá de la ejecución de la nueva composición instrumental, que con el título de «Pot-pourri de aires nacionales»...

Se ha emprendido la ejecución de la nueva composición instrumental, que con el título de «Pot-pourri de aires nacionales»...

Muchas de las noticias que hace tiempo dimos acerca del personal de la compañía italiana...

Para los lectores de fuera de la provincia que no conocen algunos de los nombres de los diputados...

La nueva empresa del teatro del Principe ha tomado ya posesion del local. El viernes hizo la entrega del depósito...

En las «Vesperas Sicilianas» se tocará tambien con el Inconveniente del mal papel que no hace representar a los españoles...

Se realizan todos los proyectos que nos anunciamos en el público teatro...

de Gomez, ó á otra, según convenga á sus miras. Que viéndose perseguido y apurado...

Como llevo muchos años empleado en el ramo de Correos, y he servido en distintos puntos...

Me incomodó, le hablé en nombre de la humanidad y de sus hijos, y á fuerza de reflexiones...

MÁLAGA 21 de Agosto.—Se ha dicho que unos criminales han arrebatado á un rico propietario de la provincia...

El regimiento de Castilla que manda ahora el señor Coronel Navazo, al llegar á esta plaza...

Las obras de construcción y montería de máquina de la nueva Factoría se encuentran en un estado bastante satisfactorio...

Se ha emprendido la ejecución de la nueva composición instrumental, que con el título de «Pot-pourri de aires nacionales»...

Para los lectores de fuera de la provincia que no conocen algunos de los nombres de los diputados...

La nueva empresa del teatro del Principe ha tomado ya posesion del local. El viernes hizo la entrega del depósito...

En las «Vesperas Sicilianas» se tocará tambien con el Inconveniente del mal papel que no hace representar a los españoles...

Se realizan todos los proyectos que nos anunciamos en el público teatro...

BARCELONA 16 de Agosto.— Nota. Las varias iniciales de la columna de observaciones indican: A abundante; B escaso; P pedido; C calma; F falta; N nominal; S subida; B baja.

Table with columns for 'PESOS Y MEDIDAS DE CASTILLA', 'PESOS Y MEDIDAS DE CATALUÑA', and 'GENÉROS EN DEPÓSITO'. It lists various goods like oil, sugar, and flour with their respective prices and units.

PRECIO MEDIDA Y PESO MALLORQUIN.

Table listing prices for various goods in Mallorca, including wheat, oil, and other commodities, with columns for 'MEDIDA Y PESO MALLORQUIN' and 'PRECIO'.

partida de 200 quintales parece que se ha pagado al elevado precio de 40 rs. quintal.
Azúcar. Este dulce ha experimentado otra nueva alza en la semana, por manera que sus precios han llegado a una altura de que no hay ejemplo en muchos años. Las 348 cajas importadas en la semana anterior, única partida que había en primeras manos de esta clase y surtido no es desconocido, se cobraron a 32 y un cuarto y 62 y un cuarto reales por arroba, y otros 600 de segundas manos surtidas de otros tercios y de un tercio blanco, calidad buena y florete, consiguieron los mismos precios. Han recalcado nuevamente dos buques conduciendo mil cuatrocientos y pico de cajas, las que, en atención a la demanda que sigue gozando dicho fruto, es consiguiente se realicen pronto y con buenos resultados para sus dueños.
Cacaos. Los de Caracas Buenos y superiores continúan encalmados desde 43 á 45 pesos quintal. Únicamente tenemos noticia de una venta á 44 y cuarto pesos. De los de Curapao se colocaron dos partidas ascendentes á cerca de 300 sacos, logrando una de ella 38 pesos, é ignorando nosotros hasta ahora el precio de la otra. También se realizaron los 900 quintales del Golfo importados en la semana, según se dice, á 36, precio que no podemos dar como cierto.
Aceite. Los precios de este líquido han mejorado notablemente á resultas del alza que ha experimentado en los puntos de producción, habiéndose pagado en esta algunas partidas hasta 51 rs. arroba.

SANTANDER 20 de Agosto.—Marinas.—El mercado se encuentra regularmente animado, y ha dado margen á varias operaciones, de las cuales solo hemos podido averiguar una, para exportar en Noviembre y Diciembre, á 23; otra disponible de corta consideración á 23 y siete octavos, y otra, en fin, más considerable, y disponible, también, á 24 rs. arroba.

SORIA 15.—Los precios de los granos en esta ciudad no han variado apenas desde la última semana; por sin embargo de que por la época en que nos encontramos parecía natural que descendiesen, se observa cierta tendencia á la alza, que cohesa no es buena en general, y los resultados van demostrando que aun en los pueblos donde le parecía es muy menguada.
Los precios han sido los siguientes:
Granos. Trigo puro, de 44 á 46 rs. fanega; id. común, de 23 á 22; id. centeno, de 24 á 26; id. cebada de 22 á 28.
Pan de flor, á 8 cuartos reales; de segunda id., á 6 id.; de comun id., á 5 id.
Notarían en gran desproporcion entre el precio del grano y del pan. Esto es lo que no se comprende, pues sin causa conocida lo subieron los panaderos hasta 8 cuartos, que aun admitiendo, como ellos aseguran, que la fanega de trigo solo de 64 libras, eleva el precio de 8 cuartos libra á 60 rs. y 8 mrs. la fanega.
El Ayuntamiento ha puesto panadería por su cuenta, dando el pan más barato.

TARRAGONA 15 de Agosto.—A bordo en este puerto.—Aguardiente espíritu de 35 grados, jerezana de 68 cortanes, 182 duros.
Id. de 34 y tres cuartos, pipa catalana de 64 cortanes, 167.
Id. de 27 y medio, barril indiano, 23.
Id. refinado de 25, pipa catalana de 64 cortanes, 126.
Id. Holanda de 49 y medio, id., 97.
Id. ensado de 40, id., 176.
Id. de 19 y medio, id., 105.
Id. de 17 y medio, id., 88.
Vino tinto propio para el Brasil, portuguesa de 68 cortanes, 90 á 100.
Id. para el Río de la Plata, pipa catalana de 64 cortanes, 54 á 58.
Avelana en cárcara de peso 5 arrobas 101, saco de una y media cuartera, 6 y tres cuartos.
Id. escogida para Inglaterra, id., 7 y un cuarto.
Almendra esperanza en grano, barril de un quintal castellano, 17.
Id. mollar en cárcara, saco de una y media cuartera, 7 y tres cuartos.

TOLESA 16 de Agosto.—Trigo del país á 64 y medio reales reales fanega.
Maiz á 54 rs. id.
Cebada á 37 rs. id.
Arroz á 41 rs. arroba.
Aceite á 64 y medio reales id.
Vino á 28 y medio reales id.
Aguardiente á 37 rs. id.
Carne de vaca á 46 mrs. libra.
Tocino á 88 mrs. libra.
VALLADOLID 17.—Rubias, sin variación notable en nuestros últimos precios.
Vinos. Alguna mayor estimación en los tintos en vista del incremento del *oidium* en los viñedos. Hay pedidos á 19 rs. cántara, y se ofrece á 20. En Tudela se presenta la enfermedad de una manera alarmante.

	Fuera.	Dentro.
Azúcar florete.....	62	68
Blanca primera.....	60	66
Id. segunda.....	58	64
Blanquilla.....	54	60
Dorado.....	52	58
Blanco nuevo.....	34 á 36	37 á 39
Caracas primera.....	7	"
Id. segunda.....	6 á 6 1/2	"

Vigo 15 de Agosto.—Precios corrientes de los principales artículos de comercio.
Aceite, á 50 rs. arroba.
Aguardiente de Holanda, á 86 pesos pia.—Id. de anís, á 84 id.—Id. de caña, á 62 id. id.
Azúcar blanco, á 55 rs. arroba.—Id. quebrados, 44 á 47 rs. id.
Café, á 16 ps. quintal castellano.
Cacao Caracas, de 42 á 46 ps. fanega de 110 libras.—Idem Guayaquil, á 26 ps. id.
Canela, de 27 á 32 rs. libra.
Canelon, de 7 á 7 y medio rs. id.
Harina de primera, á 28 rs. arroba.
Id. de segunda, id., 25.
Jabon de Málaga, de 11 y un cuarto á 11 y medio pesos quintal gallego.
Id. de Cataluña, de 10 y un cuarto á 10 y medio pesos id. id.
Id. de Sevilla, á 43 pesos id. id.
Vino de Málaga, á 46 rs. arroba en barriles.
Palo campeche, á 70 rs. quintal gallego.
Trigo, á 14 rs. ferrado.
Maiz, de 15 y medio á 45 rs. id. id.

VITORIA 17 de Agosto.—En el mercado del juéves último experimentaron los trigos una baja en sus precios de 44 á 47 rs. fanega, comparados con los que alcanzaron en el mercado del martes precedente; de manera que el trigo que para este último mercado se vendió á 70 y 73 rs. se daba á 53. Tan brusca y repentina depreciación consistió en el rumor que se esparció de que en San Sebastián habían desembarcado grandes cantidades de dicho grano, y que de esa villa venían harinas á surtir esta plaza.
Influyó también en la baja el que varios tenedores de trigo, animados con los excesivos precios de los mercados anteriores, sacaron á plaza cantidades considerables, y por razón inversa se retrajeron los compradores. En el mercado de ayer siguieron en baja los granos.

EXTERIOR.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris 25 de Agosto de 1856.—San Petersburgo 23.—Se ha verificado con gran solemnidad la presentación al Zar del gran Cordón de la Legión de Honor que le ha llevado el Conde de Morny.
Ha habido en el Cáucaso un violento terremoto, tal como habia mucho no se ha conocido.

La *Presse belge* publica un despacho telegráfico de Berlín del 20, en el que se confirma cuanto se ha dicho acerca de las instrucciones del Gobierno prusiano de obtener una ruidosa reparación del repetido agravio que su pabellón ha sufrido en las plazas del Rif. Parece que se han puesto al pie de guerra, y se van á embarcar en buques de transporte una compañía de cazadores de la guardia que está en Postdam; otra del 4.º de cazadores en Magdeburgo; otra del 8.º de cazadores de la provincia rhiniana, y una compañía de marina de Dantziq. El citado despacho añade que se ha enviado al Vicecónsul prusiano en Fez órden de prevenir al Gobierno marroquí, que si se opone a un desembarco en las costas del Rif, se declarará interrumpida toda relación diplomática entre ambos países. Con-

cluye diciendo que Inglaterra debe cooperar á la represión.

Las correspondencias de los Principados que publican los periódicos franceses insisten cada día más en la conveniencia de su reunion, y manifiestan que este es el verdadero espíritu nacional.

La correspondencia prusiana anuncia que los miembros de la comisión europea del Danubio se reunirán luego que hayan concluido los trabajos de la comisión llamada á arreglar la cuestión de las fronteras. La comisión permanente del Danubio aun no ha sido designada.

El *Globe* publica una noticia que tiene cierta gravedad. Dice que una carta de Nápoles del 9 anuncia que Francia é Inglaterra han dirigido un ultimatum al Gobierno de las Dos-Sicilias, y que en caso de que se niegue á acceder á sus pretensiones, deberían salir sus Representantes inmediatamente de Nápoles. Se dice que estas pretensiones comprenden una amnistía general y una reforma administrativa ó judicial. La misma carta añade que el Rey ha hecho algunas concesiones, pero que no han parecido suficientes á los Representantes de Francia, quienes sin embargo se han referido á sus Gobiernos.

Concluimos hoy de insertar los documentos relativos á los tratados celebrados entre el Brasil y algunas Repúblicas hispano-americanas.

Tratado de amistad, comercio y navegación entre el Brasil y el Paraguay.

En nombre de la Santísima Trinidad &c. &c.

Artículo 1.º Habrá perfecta paz, firme y sincera amistad entre S. M. el Emperador del Brasil, sus sucesores y súbditos, y la República del Paraguay y sus ciudadanos, en todas las respectivas posesiones y territorios. Las Altas partes contratantes velarán en que esta amistad é inteligencia sean mantenidas constante y perpetuamente.

Art. 2.º El Brasil concede á los buques mercantes de la República del Paraguay la libre navegación de los ríos Paraná y Paraguay en aquellas partes adonde es ribereña, y la República del Paraguay concede en los mismos términos al Brasil el derecho de navegación libre en la parte de aquellos dos ríos adonde es ribereña; de modo que la navegación de dichos ríos en la parte en que cada una de las dos naciones es ribereña, queda siendo común á ambas.

Art. 3.º Los súbditos y ciudadanos de las Altas partes contratantes podrán entrar y salir libre y seguramente con sus buques y cargamentos en todos los puertos y lugares que se hallaren habilitados para el comercio extranjero en los territorios pertenecientes á cada una de las partes contratantes; podrán permanecer y residir en cualquier punto de dichos territorios; alquilar casas y almacenes; comerciar en toda clase de productos, manufacturas y mercaderías que sean de legítimo tráfico, sujetándose á las leyes, usos y costumbres establecidos en el país.

En cuanto á la policía de los puertos, carga y descarga de los buques, almacenaje y seguridad de las mercaderías, gozarán de los mismos derechos, franquicias y privilegios de que gozan ó vengán á gozar los nacionales.

Art. 4.º Queda entendido que no se comprende en las disposiciones precedentes la navegación de los ríos interiores que desagüen en el Paraná y Paraguay que en sus dos márgenes pertenecen á la soberanía de una de las dos naciones, reservándose las dos partes contratantes su pleno é íntegro derecho de exceptuar dicha navegación para la bandera nacional.

Igualmente queda exceptuado el comercio de puerto á puerto de la misma nación, consistiendo en géneros del país ó extranjeros despuachados para consumo, cuyo comercio solamente se podrá hacer en embarcaciones nacionales, siendo entre tanto libre á los súbditos de ambas partes contratantes cargar sus mercaderías en dichas embarcaciones, pagando los mismos derechos.

Art. 5.º Ninguna de las Altas partes contratantes impondrá derecho de tránsito, ni otros de cualquier denominación, sobre las embarcaciones de la otra que navegan por los ríos Paraná y Paraguay con destino de un puerto de la nación á que pertenecen para otro de la misma nación, ó de un puerto de la nación á que pertenecen para otro de tercera, y vice-versa.

Art. 6.º Queda entendido que cada una de las partes contratantes se reserva el derecho de adoptar por medio de reglamentos fiscales y policiales las medidas convenientes para evitar el contrabando y proveer á su seguridad, obligándose á ambas á sostener como bases de estos reglamentos las que fueren más favorables al mejor y más amplio desarrollo de la navegación para que sean establecidas.

Art. 7.º Las embarcaciones de cada una de las dos Altas partes contratantes, cuando se dirijan de un puerto de la nación á que pertenecen para otro de la misma nación, ó de tercera, podrán tocar con su cargamento en un puerto de la otra parte contratante, permanecer en él, descargar y vender todo ó parte de su cargamento, recibir nueva carga, ó seguir con el resto de la que trajó para el puerto de su destino, sin que paguen por las mercaderías que tengan descargado otros ni más altos derechos que los que se cobran ó vengán á cobrar por las mercaderías introducidas ó exportadas directamente por la nación más favorecida.

Art. 8.º En los puertos de la República del Paraguay adonde lleguen buques brasileños para comerciar, no estarán obligados estos á pagar, á título de tonelaje, pilotaje, derechos de puerto ó de salvación en caso de avería ó naufragio, otros ni más altos derechos que los que existan ó sean de futuro impuesto sobre las embarcaciones paraguayas, y reciprocamente en los puertos del Brasil las embarcaciones paraguayas no estarán obligadas á pagar sobre los mismos títulos mayores derechos que los que pagan ó vengán á pagar las embarcaciones brasileñas.

Art. 9.º Los brasileños en el Paraguay y los paraguayos en el Brasil, tendrán entera libertad para manejar sus propios negocios, pudiendo hacerlo por sí y por sus Agentes y dependientes según les convenga.

Art. 10. Los súbditos ó ciudadanos de cada una de las Altas partes contratantes gozarán en todos los territorios de la otra de completa y perfecta protección respecto á sus personas y propiedades; tendrán libre y fácil acceso á los Tribunales para reclamar y defender sus derechos, y podrán disponer de sus propiedades para venta, cambio, donación, testamento ó por cualquier otra manera, sin que se les oponga obstáculo é impedimento alguno, gozando en este respecto de los mismos derechos y privilegios que tienen ó vengán á tener los propios súbditos del país en que se hallaren.

Estarán exentos de todo servicio militar obligatorio, de cualquier género que sea y de todo empréstito forzoso, impuestos ó requisiciones militares. En caso de fallecimiento ahintestado, el respectivo Cónsul general, Cónsul ó Vicecónsul ejercerá el derecho de administrar la propiedad que el fallecido haya dejado á beneficio de los legítimos herederos y de los acreedores á la herencia tanto cuanto lo permitan las leyes del país en que tenga lugar el fallecimiento.

Art. 11. Las dos Altas partes contratantes, deseando sentar las relaciones de amistad, comercio y navegación de sus respectivos países sobre la base de una perfecta igualdad y benévola reciprocidad, convienen en que los Agentes diplomáticos y consulares, los súbditos y ciudadanos de cada una de ellas, sus respectivos buques y los productos naturales ó manufacturados de ambos Estados gocen reciprocamente en el otro de los mismos derechos, franquicias, inmunidades ya concedidos ó que lo sean de futuro á la nación más favorecida, siendo gratuita la concesión, en caso que lo sea ó haya sido

para esa nación; quedando estipulada la misma compensación si la concesión fuese condicional.

Los artículos 12, 14, 15 y 16 de este tratado son casi idénticos á los 7, 11, 12 y 13 del anteriormente publicado entre el Brasil y la Confederación argentina. Los otros son los siguientes:

Art. 13. Si aconteciere que una de las Altas partes contratantes se hallase en guerra con una tercera Potencia, los súbditos ó ciudadanos de la otra que se conserven neutrales podrán continuar su comercio y navegación con ese Estado, exceptuando los puertos ó ciudades que se hallen bloqueados ó sitiados por mar ó por tierra, pero en ningún caso será permitido el comercio de los artículos reputados de contrabando de guerra.

Art. 17. Si hubiere alguna desavenencia, quiebra de amistad ó rompimiento, lo que Dios no permita, entre las dos Altas partes contratantes, los súbditos de cada una residentes en el territorio de la otra podrán quedar, para el arreglo de sus negocios y para continuar en su comercio ú ocupación, en el pleno goce de su libertad y propiedad, siempre que se conduzcan pacíficamente y que no cometan ofensa contra las leyes. Sus bienes no estarán sujetos á embargo ó secuestro, ni á ninguna otra carga ó exacción más que á las que puedan tocar en propiedades semejantes de los propios nacionales.

Art. 18. Las dos Altas partes contratantes convienen en arreglar el tránsito de sus buques de guerra en las respectivas aguas de los ríos Paraná y Paraguay en estos términos:

El Presidente de la República concede que sin previo aviso, hasta dos buques de guerra brasileños, de vela ó de vapor, puedan juntos ó separados subir ó bajar libremente, siempre que así convenga al Gobierno imperial, por los ríos Paraná y Paraguay en la parte perteneciente á la República; pudiendo entrar en todos los puntos de esta abiertos á las banderas extranjeras, no siendo de mayor calada de 600 toneladas, ni con armamento superior al de ocho bocas de fuego: recíprocamente sobre las mismas condiciones podrán dos navios de guerra paraguayos llegar á los puertos del Brasil en los ríos Paraná y Paraguay, abiertos á las banderas extranjeras.

Queda entendido: 1.º Que en la antedicha restricción no se comprenden los buques brasileños que fueren como paquetes á los puertos de la República, según puedan hacerlo los de cualquiera otra nación. 2.º Que los buques de guerra brasileños y los paraguayos gozarán respectivamente en los antedichos puertos fluviales de los honores, franquicias y exenciones que son de uso general. 3.º Que los buques de guerra paraguayos podrán entrar en todos los puertos marítimos del Imperio abiertos al comercio extranjero, y en ellos gozarán de los mismos honores, franquicias y exenciones que se concedieren á los de cualquier otra nación.

Art. 19. El simple y libre tránsito por las aguas de los ríos Paraná y Paraguay, de que tratan los artículos 2.º y 18 del presente tratado, será permanente: todas las otras estipulaciones solamente estarán vigentes por seis años, contados desde el día del canje de las ratificaciones en que el mismo tratado empezará á tener pleno é íntegro efecto.

En el art. 20, último del tratado, se estipula el plazo de las ratificaciones (&c.)

Hecho en la ciudad de Rio-Janeiro á los 6 días del mes de Abril del año de N. S. J. C. de 1856.—(L. S.) José M. da Silva Paranhos.—(L. S.) José Berges.

Convenio sobre el ajuste de límites del Paraguay con el Brasil.

Por este convenio, hecho en la misma fecha por los mismos negociadores, se obligan las dos partes contratantes por el art. 1.º á nombrar, dentro del plazo de seis años, sus Plenipotenciarios para ajustar definitivamente la línea de sus fronteras, y por el art. 2.º se declara que en tanto no se celebre dicho ajuste será reputado el *uti possidetis* actual.

RUSIA.—San Petersburgo 15 de Agosto.—La fiesta del Emperador Napoleón se ha celebrado hoy en la iglesia católica de San Petersburgo con mucha pompa. El Conde de Morny con toda su familia, lo mismo que el Príncipe Gortschakoff, el Conde Orloff y otros muchos Oficiales rusos asistían á esta ceremonia. Entre los asistentes se veían muchos artistas franceses llegados en el último vapor.

La disolución de las Milicias se efectúa muy lentamente, y aún falta bastante para que se termine. La mayor parte de los Oficiales que salen de ellas son colocados en las Administraciones civiles.

Los Principes y Embajadores extranjeros ocuparán su asiento en la catedral de Moscú ántes de que la comitiva se ponga en marcha, dirigiéndose á ella con la Emperatriz viuda. (Correspondencia Havas.)

AUSTRIA.—Viena 17 de Agosto.—Hace tiempo que la Cerdeña no tiene Embajador en la corte de Viena, ni el Austria en la corte de Turin; pero habia aquí un Encargado de negocios provisional de Cerdeña, el Marqués de Canteno. Pero este Encargado de negocios va á pedir una licencia, y no quedará aquí más que M. Fortis, Secretario de legación que estará encargado de los asuntos corrientes de la legación sarda, del refrendo de pasaportes &c. (Lloyd de Pesth.)

PRUSIA.—Berlin 19 de Agosto.—M. de Prutz, Cónsul general de Prusia en Alejandría, ha dirigido al Ministerio de Negocios extranjeros un informe sobre una medida rigurosamente tomada por el Virey de Egipto respecto de un subdito prusiano, M. de Loffer, á quien se ha prohibido establecer buques de vapor en el Nilo. Se dice que nuestro Gabinete ha enviado una nota enérgica á Alejandría.

El heredero presuntivo del gran Duca de Toscana, que se ha casado hace unos días con la Princesa Ana de Sajonia, ha llegado ayer aquí.

M. de Thile, Ministro de Prusia en la corte de Roma, que está ausente de su destino hace muchos meses, volverá á Roma dentro de quince días. Va á realizarse un convenio de la Prusia con la Santa Sede, relativo á diversos asuntos de la Iglesia católica. Se ha convenido especialmente que se nombren un Obispo católico capellan de la parte católica del ejército prusiano. (Correspondencia Havas.)

EGIPTO.—Alejandría 9 de Agosto.—El Gobierno egipcio acaba de decidir el establecimiento de una compañía de cabotaje al vapor en el mar Rojo. Este es un hecho considerable, que debe tener las mejores consecuencias. El cabotaje, tal como ahora se hace en las costas del mar Rojo, está en un estado miserable, y los árabes no saben sacar casi ningún partido de la riqueza que la naturaleza prodiga á estas comarcas. El Virey ha creído que no habia que dejar perder por más tiempo estas riquezas, y para utilizarlas ha creado la nueva compañía, cuyo capital es de diez millones de francos. El Gobierno egipcio toma tres por su parte, y todos los principales personajes se han suscrito en diversas proporciones. (Diario de los Debates.)

MISCELANEA EXTRANJERA.

Se ha establecido hace algún tiempo en Stuttgart una fábrica de corsés, que ocupa nada menos que 1,360 operarios. Salen de esta fábrica anualmente la friolera de 300,000 corsés.

El venerable Presidente de la Convención democrática del Estado de New-York, reunida en Syracuse, está dotado de una corpulencia tal que ha dado lugar á un chistoso episodio. Después de haber dirigido á la Asamblea su pequeño *speech* de circunstancias, fue conducido solemnemente al sillón que, según costumbre, le estaba reservado. Pero cuando quiso tomar posesion de él, se encontró con que el mueble le alargaba unos brazos de-

masiado estrechos para abrazar su capacidad física, si no política. En una palabra, el continente no podia admitir al contenido.

La Asamblea acogió con una universal explosion de risa el perance de su principal dignitario. Sin desconcertarse por eso, el Coronel Grain hizo observar que era natural que el Presidente de una Convención completa no pudiera caber en el mismo asiento que el de una media Convención.

La respuesta pareció plausible, y se buscó un sillón más espacioso.
—Hé aquí el programa de la coronación del Emperador de Rusia. La entrada solemne en Moscú se verificará el 4.º de Setiembre; será anunciada por una salva de nueve cañonazos y por el repique de las campanas de la catedral de la Ascension. Abrirá la marcha un escuadrón de cosacos del mar Negro y otro de cosacos de la guardia; después desfilarán los Representantes de la nobleza á caballo, en dos filas y de uniforme, dirigidos por el Mariscal de la nobleza del círculo de Moscú y los delegados de las diferentes tribus asiáticas y de las poblaciones salvajes sometidas al cetro de Rusia.

En seguida irá el Emperador á caballo, seguido del Ministro de la casa Imperial, del Ministro de la Guerra y de un pequeño número de Oficiales generales designados al efecto; inmediatamente después marcharán los Grandes Duques, el Príncipe Nicolas de Leudtenberg, el Príncipe Pedro de Oldenburg, los Principes extranjeros, todos á caballo, y después los Generales y Ayudantes generales presentes en Moscú.

A esta brillante cabalgata seguirán los carruajes de la corte. El primero será el de la Emperatriz madre: es un carruaje dorado, sobre el que se ve una corona imperial, tirado por ocho caballos. Después irá la Emperatriz reinante en un carruaje igual, con el Gran Duque Wladimir; luego las Grandes Duquesas y la Princesa de Oldenburg. En el momento en que entre el Emperador en Moscú se disparará una salva de 71 cañonazos, á la que seguirá otra de 83 en el momento en que SS. MM. entren en la catedral de la Ascension. El clero les recibirá en el Kremlin. El primer Mariscal de la coronación y los miembros de su oficina de Palacio presentarán al Emperador el pan y la sal; el momento de esta ceremonia será también anunciado por una salva de 41 cañonazos.

La proclama de la coronación será leída con el ceremonial anteriormente descrito en 35 sitios diferentes, plazas, puentes y puertos de la ciudad de Moscú. Dice en sustancia: «El Emperador Alejandro Nicolajewitsch, en su estancia en la oficina de Palacio presentará al Emperador el pan y la sal; el momento de esta ceremonia será también anunciado por una salva de 41 cañonazos. La proclama de la coronación será leída con el ceremonial anteriormente descrito en 35 sitios diferentes, plazas, puentes y puertos de la ciudad de Moscú. Dice en sustancia: «El Emperador Alejandro Nicolajewitsch, en su estancia en la oficina de Palacio presentará al Emperador el pan y la sal; el momento de esta ceremonia será también anunciado por una salva de 41 cañonazos. La proclama de la coronación será leída con el ceremonial anteriormente descrito en 35 sitios diferentes, plazas, puentes y puertos de la ciudad de Moscú. Dice en sustancia: «El Emperador Alejandro Nicolajewitsch, en su estancia en la oficina de Palacio presentará al Emperador el pan y la sal; el momento de esta ceremonia será también anunciado por una salva de 41 cañonazos. La proclama de la coronación será leída con el ceremonial anteriormente descrito en 35 sitios diferentes, plazas, puentes y puertos de la ciudad de Moscú. Dice en sustancia: «El Emperador Alejandro Nicolajewitsch, en su estancia en la oficina de Palacio presentará al Emperador el pan y la sal; el momento de esta ceremonia será también anunciado por una salva de 41 cañonazos. La proclama de la coronación será leída con el ceremonial anteriormente descrito en 35 sitios diferentes, plazas, puentes y puertos de la ciudad de Moscú. Dice en sustancia: «El Emperador Alejandro Nicolajewitsch, en su estancia en la oficina de Palacio presentará al Emperador el pan y la sal; el momento de esta ceremonia será también anunciado por una salva de 41 cañonazos. La proclama de la coronación será leída con el ceremonial anteriormente descrito en 35 sitios diferentes, plazas, puentes y puertos de la ciudad de Moscú. Dice en sustancia: «El Emperador Alejandro Nicolajewitsch, en su estancia en la oficina de Palacio presentará al Emperador el pan y la sal; el momento de esta ceremonia será también anunciado por una salva de 41 cañonazos. La proclama de la coronación será leída con el ceremonial anteriormente descrito en 35 sitios diferentes, plazas, puentes y puertos de la ciudad de Moscú. Dice en sustancia: «El Emperador Alejandro Nicolajewitsch, en su estancia en la oficina de Palacio presentará al Emperador el pan y la sal; el momento de esta ceremonia será también anunciado por una salva de 41 cañonazos. La proclama de la coronación será leída con el ceremonial anteriormente descrito en 35 sitios diferentes, plazas, puentes y puertos de la ciudad de Moscú. Dice en sustancia: «El Emperador Alejandro Nicolajewitsch, en su estancia en la oficina de Palacio presentará al Emperador el pan y la sal; el momento de esta ceremonia será también anunciado por una salva de 41 cañonazos. La proclama de la coronación será leída con el ceremonial anteriormente descrito en 35 sitios diferentes, plazas, puentes y puertos de la ciudad de Moscú. Dice en sustancia: «El Emperador Alejandro Nicolajewitsch, en su estancia en la oficina de Palacio presentará al Emperador el pan y la sal; el momento de esta ceremonia será también anunciado por una salva de 41 cañonazos. La proclama de la coronación será leída con el ceremonial anteriormente descrito en 35 sitios diferentes, plazas, puentes y puertos de la ciudad de Moscú. Dice en sustancia: «El Emperador Alejandro Nicolajewitsch, en su estancia en la oficina de Palacio presentará al Emperador el pan y la sal; el momento de esta ceremonia será también anunciado por una salva de 41 cañonazos. La proclama de la coronación será leída con el ceremonial anteriormente descrito en 35 sitios diferentes, plazas, puentes y puertos de la ciudad de Moscú. Dice en sustancia: «El Emperador Alejandro Nicolajewitsch, en su estancia en la oficina de Palacio presentará al Emperador el pan y la sal; el momento de esta ceremonia será también anunciado por una salva de 41 cañonazos. La proclama de la coronación será leída con el ceremonial anteriormente descrito en 35 sitios diferentes, plazas, puentes y puertos de la ciudad de Moscú. Dice en sustancia: «El Emperador Alejandro Nicolajewitsch, en su estancia en la oficina de Palacio presentará al Emperador el pan y la sal; el momento de esta ceremonia será también anunciado por una salva de 41 cañonazos. La proclama de la coronación será leída con el ceremonial anteriormente descrito en 35 sitios diferentes, plazas, puentes y puertos de la ciudad de Moscú. Dice en sustancia: «El Emperador Alejandro Nicolajewitsch, en su estancia en la oficina de Palacio presentará al Emperador el pan y la sal; el momento de esta ceremonia será también anunciado por una salva de 41 cañonazos. La proclama de la coronación será leída con el ceremonial anteriormente descrito en 35 sitios diferentes, plazas, puentes y puertos de la ciudad de Moscú. Dice en sustancia: «El Emperador Alejandro Nicolajewitsch, en su estancia en la oficina de Palacio presentará al Emperador el pan y la sal; el momento de esta ceremonia será también anunciado por una salva de 41 cañonazos. La proclama de la coronación será leída con el ceremonial anteriormente descrito en 35 sitios diferentes, plazas, puentes y puertos de la ciudad de Moscú. Dice en sustancia: «El Emperador Alejandro Nicolajewitsch, en su estancia en la oficina de Palacio presentará al Emperador el pan y la sal; el momento de esta ceremonia será también anunciado por una salva de 41 cañonazos. La proclama de la coronación será leída con el ceremonial anteriormente descrito en 35 sitios diferentes, plazas, puentes y puertos de la ciudad de Moscú. Dice en sustancia: «El Emperador Alejandro Nicolajewitsch, en su estancia en la oficina de Palacio presentará al Emperador el pan y la sal; el momento de esta ceremonia será también anunciado por una salva de 41 cañonazos. La proclama de la coronación será leída con el ceremonial anteriormente descrito en 35 sitios diferentes, plazas, puentes y puertos de la ciudad de Moscú. Dice en sustancia: «El Emperador Alejandro Nicolajewitsch, en su estancia en la oficina de Palacio presentará al Emperador el pan y la sal; el momento de esta ceremonia será también anunciado por una salva de 41 cañonazos. La proclama de la coronación será leída con el ceremonial anteriormente descrito en 35 sitios diferentes, plazas, puentes y puertos de la ciudad de Moscú. Dice en sustancia: «El Emperador Alejandro Nicolajewitsch, en su estancia en la oficina de Palacio presentará al Emperador el pan y la sal; el momento de esta ceremonia será también anunciado por una salva de 41 cañonazos. La proclama de la coronación será leída con el ceremonial anteriormente descrito en 35 sitios diferentes, plazas, puentes y puertos de la ciudad de Moscú. Dice en sustancia: «El Emperador Alejandro Nicolajewitsch, en su estancia en la oficina de Palacio presentará al Emperador el pan y la sal; el momento de esta ceremonia será también anunciado por una salva de 41 cañonazos. La proclama de la coronación será leída con el ceremonial anteriormente descrito en 35 sitios diferentes, plazas, puentes y puertos de la ciudad de Moscú. Dice en sustancia: «El Emperador Alejandro Nicolajewitsch, en su estancia en la oficina de Palacio presentará al Emperador el pan y la sal; el momento de esta ceremonia será también anunciado por una salva de 41 cañonazos. La proclama de la coronación será leída con el ceremonial anteriormente descrito en 35 sitios diferentes, plazas, puentes y puertos de la ciudad de Moscú. Dice en sustancia: «El Emperador Alejandro Nicolajewitsch, en su estancia en la oficina de Palacio presentará al Emperador el pan y la sal; el momento de esta ceremonia será también anunciado por una salva de 41 cañonazos. La proclama de la coronación será leída con el ceremonial anteriormente descrito en 35 sitios diferentes, plazas, puentes y puertos de la ciudad de Moscú. Dice en sustancia: «El Emperador Alejandro Nicolajewitsch, en su estancia en la oficina de Palacio presentará al Emperador el pan y la sal; el momento de esta ceremonia será también anunciado por una salva de 41 cañonazos. La proclama de la coronación será leída con el ceremonial anteriormente descrito en 35 sitios diferentes, plazas, puentes y puertos de la ciudad de Moscú. Dice en sustancia: «El Emperador Alejandro Nicolajewitsch, en su estancia en la oficina de Palacio presentará al Emperador el pan y la sal; el momento de esta ceremonia será también anunciado por una salva de 41 cañonazos. La proclama de la coronación será leída con el ceremonial anteriormente descrito en 35 sitios diferentes, plazas, puentes y puertos de la ciudad de Moscú. Dice en sustancia: «El Emperador Alejandro Nicolajewitsch, en su estancia en la oficina de Palacio presentará al Emperador el pan y la sal; el momento de esta ceremonia será también anunciado por una salva de 41 cañonazos. La proclama de la coronación será leída con el ceremonial anteriormente descrito en 35 sitios diferentes, plazas, puentes y puertos de la ciudad de Moscú. Dice en sustancia: «El Emperador Alejandro Nicolajewitsch, en su estancia en la oficina de Palacio presentará al Emperador el pan y la sal; el momento de esta ceremonia será también anunciado por una salva de 41 cañonazos. La proclama de la coronación será leída con el ceremonial anteriormente descrito en 35 sitios diferentes, plazas, puentes y puertos de la ciudad de Moscú. Dice en sustancia: «El Emperador Alejandro Nicolajewitsch, en su estancia en la oficina de Palacio presentará al Emperador el pan y la sal; el momento de esta ceremonia será también anunciado por una salva de 41 cañonazos. La proclama de la coronación será leída con el ceremonial anteriormente descrito en 35 sitios diferentes, plazas, puentes y puertos de la ciudad de Moscú. Dice en sustancia: «El Emperador Alejandro Nicolajewitsch, en su estancia en la oficina de Palacio presentará al Emperador el pan y la sal; el momento de esta ceremonia será también anunciado por una salva de 41 cañonazos. La proclama de la coronación será leída con el ceremonial anteriormente descrito en 35 sitios diferentes, plazas, puentes y puertos de la ciudad de Moscú. Dice en sustancia: «El Emperador Alejandro Nicolajewitsch, en su estancia en la oficina de Palacio presentará al Emperador el pan y la sal; el momento de esta ceremonia será también anunciado por una salva de 41 cañonazos. La proclama de la coronación será leída con el ceremonial anteriormente descrito en 35 sitios diferentes, plazas, puentes y puertos de la ciudad de Moscú. Dice en sustancia: «El Emperador Alejandro Nicolajewitsch, en su estancia en la oficina de Palacio presentará al Emperador el pan y la sal; el momento de esta ceremonia será también anunciado por una salva de 41 cañonazos. La proclama de la coronación será leída con el ceremonial anteriormente descrito en 35 sitios diferentes, plazas, puentes y puertos de la ciudad de Moscú. Dice en sustancia: «El Emperador Alejandro Nicolajewitsch, en su estancia en la oficina de Palacio presentará al Emperador el pan y la sal; el momento de esta ceremonia será también anunciado por una salva de 41 cañonazos. La proclama de la coronación será leída con el ceremonial anteriormente descrito en 35 sitios diferentes, plazas, puentes y puertos de la ciudad de Moscú. Dice en sustancia: «El Emperador Alejandro Nicolajewitsch, en su estancia en la oficina de Palacio presentará al Emperador el pan y la sal; el momento de esta ceremonia será también anunciado por una salva de 41 cañonazos. La proclama de la coronación será leída con el ceremonial anteriormente descrito en 35 sitios diferentes, plazas, puentes y puertos de la ciudad de Moscú. Dice en sustancia: «El Emperador Alejandro Nicolajewitsch, en su estancia en la oficina de Palacio presentará al Emperador el pan y la sal; el momento de esta ceremonia será también anunciado por una salva de 41 cañonazos. La proclama de la coronación será leída con el ceremonial anteriormente descrito en 35 sitios diferentes, plazas, puentes y puertos de la ciudad de Moscú. Dice en sustancia: «El Emperador Alejandro Nicolajewitsch, en su estancia en la oficina de Palacio presentará al Emperador el pan y la sal; el momento de esta ceremonia será también anunciado por una salva de 41 cañonazos. La proclama de la coronación será leída con el ceremonial anteriormente descrito en 35 sitios diferentes, plazas, puentes y puertos de la ciudad de Moscú. Dice en sustancia: «El Emperador Alejandro Nicolajewitsch, en su estancia en la oficina de Palacio presentará al Emperador el pan y la sal; el momento de esta ceremonia será también anunciado por una salva de 41 cañonazos. La proclama de la coronación será leída con el ceremonial anteriormente descrito en 35 sitios diferentes, plazas, puentes y puertos de la ciudad de Moscú. Dice en sustancia: «El Emperador Alejandro Nicolajewitsch, en su estancia en la oficina de Palacio presentará al Emperador el pan y la sal; el momento de esta ceremonia será también anunciado por una salva de 41 cañonazos. La proclama de la coronación será leída con el ceremonial anteriormente descrito en 35 sitios diferentes, plazas, puentes y puertos de la ciudad de Moscú. Dice en sustancia: «El Emperador Alejandro Nicolajewitsch, en su estancia en la oficina de Palacio presentará al Emperador el pan y la sal; el momento de esta ceremonia será también anunciado por una salva de 41 cañonazos. La proclama de la coronación será leída con el ceremonial anteriormente descrito en 35 sitios diferentes, plazas, puentes y puertos de la ciudad de Moscú. Dice en sustancia: «El Emperador Alejandro Nicolajewitsch, en su estancia en la oficina de Palacio presentará al Emperador el pan y la sal; el momento de esta ceremonia será también anunciado por una salva de 41 cañonazos. La proclama de la coronación será leída con el ceremonial anteriormente descrito en 35 sitios diferentes, plazas, puentes y puertos de la ciudad de Moscú. Dice en sustancia: «El Emperador Alejandro Nicolajewitsch, en su estancia en la oficina de Palacio presentará al Emperador el pan y la sal; el momento de esta ceremonia será también anunciado por una salva de 41 cañonazos. La proclama de la coronación será leída con el ceremonial anteriormente descrito en 35 sitios diferentes, plazas, puentes y puertos de la ciudad de Moscú. Dice en sustancia: «El Emperador Alejandro Nicolajewitsch, en su estancia en la oficina de Palacio presentará al Emperador el pan y la sal; el momento de esta ceremonia será también anunciado por una salva de 41 cañonazos. La proclama de la coronación será leída con el ceremonial anteriormente descrito en 35 sitios diferentes, plazas, puentes y puertos de la ciudad de Moscú. Dice en sustancia: «El Emperador Alejandro Nicolajewitsch, en su estancia en la oficina de Palacio presentará al Emperador el pan y la sal; el momento de esta ceremonia será también anunciado por una salva de 41 cañonazos. La proclama de la coronación será leída con el ceremonial anteriormente descrito en 35 sitios diferentes, plazas, puentes y puertos de la ciudad de Moscú. Dice en sustancia: «El Emperador Alejandro Nicolajewitsch, en su estancia en la oficina de Palacio present